



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

**REF: NORMA TÉCNICA RELATIVA A LOS
DISTINTIVOS DE LLAMADA DEL
SERVICIO DE AFICIONADOS A LAS
RADIOCOMUNICACIONES/.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1228 /

SANTIAGO, 17 OCT. 2008

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- c) El Decreto Supremo N° 523, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento del Servicio de Aficionados a las Radiocomunicaciones;
- d) La Resolución Exenta N° 1705, de 2001, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprobó la Norma de Distintivos de Llamada del Servicio de Aficionados de las Radiocomunicaciones;
- e) La Resolución Exenta N° 55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en la Resolución N° 520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

Que el artículo 46° del Reglamento del Servicio de Aficionados a las Radiocomunicaciones, en adelante el Reglamento, establece que la Subsecretaría de Telecomunicaciones definirá mediante norma técnica la conformación del distintivo de llamada y el uso de distintivos de llamada con prefijos especiales y, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVO:

APRUEBASE la siguiente norma técnica relativa a los Distintivos de Llamada del Servicio de Aficionados a las Radiocomunicaciones, en adelante e indistintamente Servicio de Radioaficionados.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° Toda transmisión que se efectúe en las bandas de frecuencias autorizadas al servicio de radioaficionados, cualquiera sea su modalidad, deberá identificarse por medio del distintivo de llamada de la estación de radioaficionado que transmite.

Artículo 2° La Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría, asignará a cada estación de radioaficionado un distintivo de llamada, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 3º El radioaficionado debe anunciar el distintivo de llamada de su estación en forma completa al comienzo y al término de cada transmisión. En todo caso siempre, deberá identificarse con intervalos no mayores de quince minutos. El radioaficionado no deberá usar como identificación un distintivo de llamada que no le pertenezca, excepto en el caso señalado en el artículo siguiente.

Artículo 4º El radioaficionado que opere una estación que no le pertenezca, deberá anunciar en la forma prevista en el artículo 3º el distintivo de llamada de su estación seguido del distintivo de llamada de la estación que eventualmente se encuentre operando.

TÍTULO II CONFORMACIÓN DEL DISTINTIVO DE LLAMADA

Artículo 5º El distintivo de llamada estará compuesto por tres elementos inseparables:

- a) El prefijo. Los prefijos usados en el país por el servicio de radioaficionados serán los siguientes: CA, CD, CE, XQ, XR y 3G.
- b) Un número, que identifica la zona geográfica desde donde opera la estación, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice A de esta Resolución, excepto en el caso de categoría Aspirante.
- c) Un sufijo, conformado por una, dos o tres letras, excepto en el caso de categoría Aspirante que corresponderá a un número correlativo. El sufijo será único y permanente para una estación determinada, excepto en el caso de categoría Aspirante.

Artículo 6º Para deletrear el distintivo de llamada se utilizará la codificación dispuesta por la Unión Internacional de Telecomunicaciones o la codificación nacional, según se indica en los Apéndices B y C, respectivamente, de la presente Resolución.

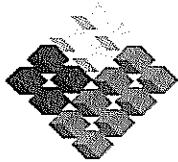
TÍTULO III ASIGNACIÓN Y USO DE LOS DISTINTIVOS DE LLAMADA

Artículo 7º Los prefijos se asignarán de acuerdo a la categoría de licencia del titular del permiso de radioaficionado, según se indica a continuación:

XQ	Categoría Superior
CE	Categoría General
CA	Categoría Novicio
CD	Categoría Aspirante
XR	Prefijo especial
3G	Prefijo especial

Artículo 8º Los distintivos de llamada se conformarán, según se indica a continuación:

- Categoría Aspirante: con el prefijo **CD**, seguido del sufijo que corresponderá a un número correlativo para todo el país otorgado por la Subsecretaría.
- Categoría Novicio: con el prefijo **CA**, seguido del número identificador de zona geográfica, más dos o tres letras.
- Categoría General: con el prefijo **CE**, seguido del número identificador de zona geográfica, más dos o tres letras.
- Categoría Superior: con el prefijo **XQ**, seguido del número identificador de zona geográfica, más dos o tres letras.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

Las estaciones de radioaficionados pertenecientes a Círculos de Radioaficionados, Radioclubes, Asociaciones o Federaciones de Radioclubes y a sedes de organismos del Estado, se identificarán con el prefijo **CE**, seguido del número identificador de zona geográfica, más dos o tres letras.

Artículo 9º En casos calificados, la Subsecretaría podrá otorgar sufijos de una letra a radioaficionados categoría General o Superior que hayan desarrollado, durante más de 20 años actividades destacadas en el servicio de radioaficionados, para cuyos efectos podrá consultar a las agrupaciones de clubes de radioaficionados que considere pertinente. También podrá otorgarlo a las estaciones espaciales del servicio de radioaficionados.

Artículo 10º Las estaciones espaciales y las ubicadas en los territorios insulares de Isla de Pascua, Isla Sala y Gómez, Isla San Félix, Isla San Ambrosio y Archipiélago de Juan Fernández, corresponderán a la zona geográfica **0**, en forma exclusiva. Los sufijos serán de dos o tres letras y comenzarán con la letra "**X**" para las Islas Sala y Gómez, San Félix y San Ambrosio, con la letra "**Y**" para Isla de Pascua y "**Z**" para el Archipiélago de Juan Fernández.

Artículo 11º En el caso que se opere una estación en un lugar distinto a la zona geográfica del domicilio del radioaficionado, se deberá identificar la estación con su distintivo de llamada, más la palabra "barra" o el símbolo "/" y el número de la zona en que esté operando.

Artículo 12º Cuando se opere una estación móvil se deberá identificar la estación con su distintivo de llamada, más la frase "móvil", "móvil marítima" o "móvil aérea", dependiendo si se trata de una estación móvil terrestre, marítima o aérea, respectivamente, agregándose a continuación la palabra "barra" o el símbolo "/" y el número de zona geográfica en que se encuentra, si es distinto al del distintivo de llamada.

Artículo 13º Las personas naturales que sean titulares de un permiso internacional de radioaficionado otorgado en el extranjero, de conformidad a los convenios internacionales vigentes en el país, cuando operen una estación en el país la identificarán con el prefijo "CE", seguido por el número de la zona geográfica en que se encuentren, seguido de la palabra "barra" y su distintivo de llamada del país de origen.

TÍTULO IV ASIGNACIÓN Y USO DE LOS DISTINTIVOS DE LLAMADA ESPECIALES

Artículo 14º Se considerarán como distintivos de llamada especiales aquellos que están conformados por los prefijos especiales **XR** y **3G**.

Artículo 15º Los distintivos de llamada especiales, de acuerdo al Reglamento, podrán ser autorizados a los Radio Clubes reconocidos por la Subsecretaría y a los radioaficionados de categoría Superior y categoría General para actividades tales como expediciones o concursos nacionales e internacionales y sólo por el tiempo que ellas duren.

TÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 16º Derógase la Resolución Exenta N° 1705, de 2001, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º Las disposiciones de la presente norma entrarán en vigencia en el plazo de treinta días corridos, contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2º Los distintivos de llamada que emplean prefijo CB, autorizados al amparo de la Resolución Exenta N° 1705 de 2001, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se podrán seguir utilizando hasta el término de la vigencia de la respectiva licencia asociada.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES
SUBS **PABLO BELLO ARELLANO**
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES



APÉNDICE A

IDENTIFICACIÓN DE LAS ZONAS GEOGRÁFICAS DE CHILE

Este apéndice es parte integrante de la Norma relativa a los Distintivos de Llamada del Servicio de Aficionados a las Radiocomunicaciones.

Para los fines de la presente Resolución, la identificación de las zonas geográficas de Chile se realizará según se indica a continuación:

ZONA - 1	CA-1, CE-1 y XQ-1	REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA REGIÓN DE TARAPACÁ REGIÓN DE ANTOFAGASTA REGIÓN DE ATACAMA
ZONA - 2	CA-2, CE-2 y XQ-2	REGIÓN DE COQUIMBO REGIÓN DE VALPARAÍSO
ZONA - 3	CA-3, CE-3 y XQ-3	REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
ZONA - 4	CA-4, CE-4 y XQ-4	REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS REGIÓN DEL MAULE PROVINCIA ÑUBLE
ZONA - 5	CA-5, CE-5 y XQ-5	REGION DEL BIOBÍO (excepto Provincia Ñuble)
ZONA - 6	CA-6, CE-6 y XQ-6	REGIÓN DE LA ARAUCANÍA REGIÓN DE LOS RÍOS PROVINCIA OSORNO
ZONA - 7	CA-7, CE-7 y XQ-7	REGIÓN DE LOS LAGOS (excepto Provincia Osorno) REGIÓN AISEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO
ZONA - 8	CA-8, CE-8 y XQ-8	REGIÓN MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA (excepto Provincia Antártica)
ZONA - 9	CA-9, CE-9 y XQ-9	PROVINCIA ANTÁRTICA
ZONA - 0	CA-0, CE-0 y XQ-0	ARCHIPIELAGO JUAN FERNÁNDEZ ISLA DE PASCUA ISLA SALA Y GÓMEZ ISLA SAN FÉLIX ISLA SAN AMBROSIO
	CD	TERRITORIO NACIONAL

APÉNDICE B

ALFABETO FONÉTICO INTERNACIONAL

CODIFICACIÓN DE LETRAS SEGÚN LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Este apéndice es parte integrante de la Norma relativa a los Distintivos de Llamada del Servicio de Aficionados a las Radiocomunicaciones.

Para los fines de la presente resolución se entenderá por Alfabeto Fonético Internacional, la siguiente codificación establecida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones:

Letra a transmitir	Palabra de código
A	ALFA
B	BRAVO
C	CHARLIE
D	DELTA
E	ECO
F	FOX TROT
G	GOLF
H	HOTEL
I	INDIA
J	JULIET
K	KILO
L	LIMA
M	MIKE
N	NOVEMBER
O	OSCAR
P	PAPA
Q	QUEBEC
R	ROMEO
S	SIERRA
T	TANGO
U	UNIFORM
V	VICTOR
W	WHISKY
X	X – RAY
Y	YANQUEE
Z	ZULU



APÉNDICE C

ALFABETO FONÉTICO NACIONAL

Este apéndice es parte integrante de la Norma relativa a los Distintivos de Llamada del Servicio de Aficionados a las Radiocomunicaciones.

Para los fines de la presente Resolución, el Alfabeto Fonético Nacional será el siguiente:

Letra a transmitir	Palabra de código
A	ANTENA
B	BATERÍA
C	CONDENSADOR
D	DIAL
E	ESTÁTICO
F	FILAMENTO
G	GRILLA
H	HORA
I	INTENSIDAD
J	JAULA
K	KILO
L	LÁMPARA
M	MANIPULADOR
N	NEGATIVO
O	ONDA
P	PLACA
Q	QUITO
R	RADIO
S	SINTONÍA
T	TIERRA
U	UNIDAD
V	VÁLVULA
W	WATT
X	XILÓFONO
Y	YUCATÁN
Z	ZÓCALO

